

SUBASTAS**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS****CORREOS***Sección 1.ª—Negociado 3.º*

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la subalterna de Linares y sus Estaciones férreas, bajo el tipo máximo de 13.759,52 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas del Ramo de Jaén y Linares, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 8 de Marzo próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Jaén el día 13 de Marzo próximo, a las once horas.

Madrid, 24 de Febrero de 1923.—El Director general, Pérez Crespo.

Modelo de proposición.

Don ... natural de ... vecino de ... según cédula personal número ... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—632

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre las oficinas del Ramo de Calasparra y Moratalla, con hijuela de Moratalla a Caravaca (24 y 14 kilómetros), bajo el tipo máximo de 3.997 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas del Ramo de Murcia, Calasparra, Moratalla y Caravaca, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en

papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 12 de Marzo próximo inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Murcia el día 17 de Marzo próximo, a las once horas.

Madrid, 24 de Febrero de 1923.—El Director general, Pérez Crespo.

Modelo de proposición.

Don ... natural de ... vecino de ... según cédula personal número ... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—633

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre San Pedro del Pinatar y la Estación férrea de Balsicas (15 kilómetros), bajo el tipo máximo de 4.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Murcia y Estafetas de San Pedro del Pinatar y San Javier, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 15 de Marzo próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Murcia el día 20 de Marzo próximo, a las once horas.

Madrid, 23 de Febrero de 1923.—El Director general, Pérez Crespo.

Modelo de proposición.

Don ... natural de ... vecino de ... según cédula personal número ... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—634

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre Talavera de la Reina y Herrera del Duque (116 kilómetros), bajo el tipo máximo de 23.200 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Toledo y oficinas de Alcaudete de la Jara y Badajoz y en la Dirección general, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 16 de Marzo próximo inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 21 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 24 de Febrero de 1923.—El Director general, Pérez Crespo.

Modelo de proposición.

Don ... natural de ... vecino de ... según cédula personal número ... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—635

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de tracción de sangre entre la oficina del Ramo de Cedeira y la de Campo del Hospital (12,500 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de La Coruña y Cedeira, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 17 de Marzo próximo inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de La Coruña el día 22 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 24 de Febrero de 1923.—El Director general, Pérez Crespo.

Modelo de proposición.

Don ... natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—636

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de tracción de sangre entre la oficina del Ramo de Sorihuela de Guadalimar y la de Chiclaña (12 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.250 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Jaén, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 17 de Marzo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Jaén el día 22 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 24 de Febrero de 1923.—El Director general, Pérez Crespo.

Modelo de proposición.

Don ... natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—637

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la Principal de Cuenca y la subalterna de Cañete (70.200 y 32 kilómetros), bajo el tipo máximo de 10.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas del Ramo de Cuenca y Cañete, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del

Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 21 de Marzo próximo inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Cuenca el día 26 de Marzo próximo, a las once horas.

Madrid, 24 de Febrero de 1923.—El Director general, A. Pérez Crespo.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—638

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas o automóvil entre la oficina del Ramo de Tarancón (Cuenca) y la de Quintanar de la Orden (Toledo) (54 kilómetros), bajo el tipo máximo de 8.800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas del Ramo de Cuenca, Tarancón, Toledo y Quintanar de la Orden y en la Dirección general de Correos, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 23 de Marzo próximo inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos el día 28 de Marzo de 1923, a las once horas.

Madrid, 24 de Febrero de 1923.—El Director general, A. Pérez Crespo.

Modelo de proposición.

Don ... natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

pañó a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—639

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la estación férrea de Sarriena y Candasnos, con hijuela en automóvil desde Sarriena a Candasnos, kilómetros 87 la principal y 59.200 la hijuela, bajo el tipo máximo de 29.240 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y oficinas de Huesca, Sarriena, Fraga y Zaragoza, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 31 de Marzo actual, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general el día 5 de Abril próximo, a las once horas.

Madrid, 1.º de Marzo de 1923.—El Director general, A. Pérez Crespo.

Modelo de proposición.

Don ... natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—650

MINISTERIO DE FOMENTO**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS****CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS**

Hasta las trece horas del día 17 de Marzo próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación con adopción de la travesía por Sevilla de los kilómetros 549.839 a 550 de la carretera de Alcalá de Guadaíra a

Huelva, cuyo presupuesto asciende a 107.282,57 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1923 y la fianza provisional de 1.070 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 24 de Marzo, a las diez y seis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Sevilla, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 27 de Febrero de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Proyecto de reparación con adquinado de la travesía por Sevilla, kilómetros 549,839 a 550, de la carretera de Alcalá de Guadaíra a Huelva.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación con adquinado de la travesía por Sevilla, kilómetros 549,839 a 550, de la carretera de Alcalá de Guadaíra a Huelva, en la provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de contrata es de 107.282,57 pesetas, de las cuales corresponde abonar 53.641,28 pesetas al Estado y pesetas 53.641,28 al Ayuntamiento de Sevilla.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la GACETA DE MADRID y del de la subasta en el *Boletín Oficial* de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 3.210 pesetas, a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán, antes del 31 de Marzo de 1923.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del Pliego general de condiciones para las contratas de Obras públicas, entregará al Pagador de las mismas en la provincia, el tres (3) por ciento (100

del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Importe de la obra a los precios de presupuesto.

En el ejercicio de 1922 a 1923:

Parte que corresponde pagar al Estado, 10.000 pesetas.

Parte que corresponde pagar al Ayuntamiento de Sevilla, 10.000 pesetas.

Total: 20.000 pesetas.

En el ejercicio de 1923 a 1924:

Parte que corresponde pagar al Estado, 25.000 pesetas.

Parte que corresponde pagar al Ayuntamiento de Sevilla, 25.000 pesetas.

Total: 50.000 pesetas.

En el ejercicio de 1924 a 1925:

Parte que corresponde pagar al Estado, 18.641,29 pesetas.

Parte que corresponde pagar al Ayuntamiento de Sevilla, 18.641,28 pesetas.

Total: 37.282,57 pesetas.

Totales: Al Estado, 53.641,29 pesetas; al Ayuntamiento de Sevilla, pesetas 53.641,28.

Total general: 107.282,57 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero encargado de la obra formulará mensualmente la relación de la obra ejecutada por contrata a los precios del presupuesto con el aumento del 15 por 100 y la reducción correspondiente a la baja de la subasta, y remitirá al Ingeniero Jefe dos certificaciones: una de la parte de obra que corresponde abonar al Estado, y la otra, de la parte que corresponde abonar al Ayuntamiento de Sevilla. La Jefatura dará a la primera el curso reglamentario, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y conceptos correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; y la segunda, la pasará a la Pagaduría de Obras públicas de la provincia para su abono, con cargo al ingreso hecho ya para este fin por el Ayuntamiento de Sevilla, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril de 1921, según certificación de la Jefatura de Obras públicas de Sevilla de 26 de Febrero de 1923, por lo que al ejercicio económico corriente se refiere y al que debe efectuar en el primer mes de cada uno de los si-

guientes para el importe total al mismo ejercicio correspondiente.

7.ª Si el Ayuntamiento no hiciera en dicho plazo el ingreso citado, se considerará rescindida la contrata, sin derecho a reclamación por el contratista, procediendo a la liquidación de las obras abonando el Estado el total del saldo de la liquidación en lo que no alcance a cubrir la parte del Ayuntamiento los sobrantes del ingreso del ejercicio anterior, si los hubiera; sin perjuicio de exigir su abono por el Ayuntamiento con arreglo a las disposiciones vigentes.

8.ª En ningún caso podrá exigir el contratista el abono en cada ejercicio de cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente para su abono, y, por consiguiente, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deben realizarse los pagos.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación o reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

10.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la ley de 11 de Febrero de 1917 y disposiciones complementarias sobre Protección a la industria nacional y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 27 de Febrero de 1923.—El Director general, Nicoláu.

S—626

Hasta las trece horas del día 17 de Marzo próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación con adquinado de la travesía por Valencia de la carretera de Madrid a Castellón, entre el Llano de la Zaidia y la calle de Ruaya, cuyo presupuesto asciende a 92.702,48 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1923 y la fianza provisional de 926 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 24 de Marzo, a las diez y seis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Valencia, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 27 de Febrero de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Proyecto de reparación con adoquinado de la travesía por Valencia, entre el Llano de la Zaidia y la calle de Ruaya, de la carretera de Madrid a Castellón.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación con adoquinado entre el Llano de la Zaidia y la calle de Ruaya, en travesía por Valencia, de la carretera de Madrid a Castellón, en la provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contrata es de 92.702,48 pesetas, de las cuales corresponde abonar 46.351,24 pesetas al Estado y 46.351,24 pesetas al Ayuntamiento de Valencia.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la GACETA DE MADRID y del de la subasta en el *Boletín Oficial* de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 2.780 pesetas, a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de Marzo de 1925.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del Pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras públicas, entregará al Pagador de las mismas en la provincia, el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Importe de la obra a los precios de presupuesto.

En el ejercicio de 1922 a 1923:

Parte que corresponde pagar al Estado, 5.000 pesetas.

Parte que corresponde pagar al Ayuntamiento de Valencia, 5.000 pesetas.

Total: 10.000 pesetas.

En el ejercicio de 1923 a 1924:

Parte que corresponde pagar al Estado, 25.000 pesetas.

Parte que corresponde pagar al Ayuntamiento de Valencia, 25.000 pesetas.

Total: 50.000 pesetas.

En el ejercicio de 1924 a 1925:

Parte que corresponde pagar al Estado, 16.351,24 pesetas.

Parte que corresponde pagar al Ayuntamiento de Valencia, 16.351,24 pesetas.

Total: 32.702,48 pesetas.

Totales: Al Estado, 46.351,24 pesetas; al Ayuntamiento de Valencia, pesetas 46.351,24.

Total general: 92.702,48 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero encargado de la obra formulará mensualmente la relación de la obra ejecutada por contrata a los precios del presupuesto con el aumento del 15 por 100 y la reducción correspondiente a la baja de la subasta, y remitirá al Ingeniero Jefe dos certificaciones: una, de la parte de obra que corresponde abonar al Estado, y la otra, de la parte que corresponde abonar al Ayuntamiento de Valencia. La Jefatura dará a la primera el curso reglamentario, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y conceptos correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; y la segunda, la pasará a la Pagaduría de Obras públicas de la provincia para su abono, con cargo al ingreso hecho ya para este fin por el Ayuntamiento de Valencia, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril de 1921, según certificación de la Jefatura de Obras públicas de Valencia de 26 de Febrero de 1923, por lo que al ejercicio económico corriente se refiere y al que debe efectuar en el primer mes de cada uno de los siguientes para el importe total al mismo ejercicio correspondiente.

7.ª Si el Ayuntamiento no hiciera en dicho plazo el ingreso citado, se considerará rescindida la contrata, sin derecho a reclamación por el contratista, procediendo a la liquidación de las obras abonando el Estado el total del saldo de la liquidación en lo que no alcance a cubrir la parte del Ayuntamiento los sobrantes del ingreso del ejercicio anterior, si los hubiera; sin perjuicio de exigir su abono por el Ayuntamiento con arreglo a las disposiciones vigentes.

8.ª En ningún caso podrá exigir el contratista el abono en cada ejercicio de cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pen-

diente de cualquiera de ellos al siguiente para su abono, y, por consiguiente, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deben realizarse los pagos.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación o reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

10. El contratista quedará obligado a la observancia de la ley de 14 de Febrero de 1917 y disposiciones complementarias sobre Protección a la industria nacional y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 27 de Febrero de 1923.—El Director general, Nicoláu.

S—627

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAR DE LA FRONTERA

D. José de Toro y Gutiérrez de Salamanca, primer Teniente y Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por esta Junta municipal la contratación en pública subasta, por término de cinco años de la recaudación de los arbitrios establecidos en esta ciudad sobre uso obligatorio de pesas y medidas mayores; pesos menores que se utilicen en la plaza y vía pública; puestos de venta en la plaza y vía pública; despojos de las reses que se sacrifiquen en el Matadero; degüello de reses en el Matadero; degüello de cerdos en el Matadero; carnes frescas y saladas, y sobre la venta de bebidas espirituosas y espumosas, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público que la expresada subasta tendrá lugar el día 28 de Marzo próximo, a la hora de las once, con sujeción a la Instrucción antes citada.

La subasta, que será doble y simultánea, se celebrará en esta ciudad, en el salón de actos de estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o la del Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento y de un Notario que dará fe del acto; y en Madrid, en la Dirección general de Administración local, bajo la presidencia de un funcionario que designe el señor Ministro de la Gobernación, asistido de un Auxiliar de la Sección o Negociado correspondiente y del Notario que, al efecto, haya sido nombrado, no admitiéndose proposición alguna por arbitrios separados ni por cantidad inferior a la

que se fija como tipo en el pliego de condiciones que se inserta a continuación y se halla además de manifiesto en esta Secretaría municipal y en el mencionado Centro directivo.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.^a y ajustadas al modelo que va al final, acompañadas de la cédula personal del interesado y del resguardo del depósito provisional, deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento y en la Dirección general de Administración, desde las diez a las trece, durante los días hábiles que medien desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta la víspera del señalado para la subasta.

[Aguilar de la Frontera, 9 de Febrero de 1923.—José de Toro.]

Pliego de condiciones a que ha de someterse la contratación en pública subasta de la recaudación de varios arbitrios que figuran en el presupuesto de este Municipio, por término de cinco años, a partir de 1.^o de Abril de 1923, formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento adoptado por el mismo en sesión del día 16 de Diciembre actual.

1.^a *Objeto del contrato.*—Será objeto del contrato la recaudación de varios arbitrios que figuran en el presupuesto de este Municipio y que después se expresan, el cual se efectuará por remate, previa subasta pública y al mejor postor, por medio de pliegos cerrados, ajustados al modelo que va al pie.

2.^a *Tiempo de duración del contrato.*—El tiempo por el que se contrata dicha recaudación es de cinco años, que empezarán a contarse en 1.^o de Abril de 1923 y terminarán en 31 de Marzo de 1928.

3.^a *Tipo de la subasta.*—El tipo o precio de la subasta será la cantidad anual de 114.800 pesetas, distribuidas en la siguiente forma:

	Pesetas.
Arbitrios sobre pesas y medidas mayores (treinta y cuatro mil pesetas).....	34.000
Arbitrios sobre pesos menores que se utilicen en la plaza y vía pública de esta ciudad (mil ochocientas cincuenta pesetas).....	1.850
Arbitrios sobre puestos de venta en la plaza y vía pública de esta ciudad (ocho mil ciento cincuenta pesetas).....	8.150
Arbitrios sobre despojos de las reses que se sacrificuen en el Matadero (catorce mil quinientas pesetas).....	14.500
Arbitrios sobre degüello de reses en el Matadero (cinco mil ochocientas).....	5.800
Arbitrios sobre degüello de cerdos en el Matadero (cuatro mil quinientas pesetas)	4.500
Arbitrios sobre las carnes frescas y saladas destinadas al consumo en el término municipal (cuarenta	

	Pesetas.
y un mil doscientas pesetas).....	41.200
Arbitrios sobre la venta de bebidas espirituosas y espumosas y sobre alcoholes (cuatro mil ochocientas pesetas).....	4.800
Total tipo anual.....	114.800

[Siendo de 114.800 pesetas el tipo anual de la subasta, asciende en los cinco años de duración del contrato a la cantidad de 574.000 pesetas, tipo total del mismo.]

4.^a *Fianzas que han de prestarse.* Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán acreditar con la presentación del correspondiente resguardo el haber constituido el depósito provisional del 5 por 100 de la cantidad anual que sirve de tipo a la subasta, o sea la suma de 5.740 pesetas, y una vez hecha la adjudicación definitiva del remate, y en el término de diez días, contados desde la fecha de la notificación correspondiente, el rematante deberá presentar la carta de pago o resguardo de haber prestado, en concepto de fianza definitiva, una cantidad igual al 10 por 100 del importe anual en que le hubiera sido adjudicado el expresado remate.

Tanto una como otras fianzas podrán constituirse en la Caja municipal o en la general de Depósitos, en metálico, títulos de la Deuda al tipo de cotización oficial del día en que se constituya la fianza o en obligaciones de este Ayuntamiento por todo su valor nominal.

5.^a *Obligaciones que contrae el contratista.*—El arrendatario vendrá obligado:

a) A concurrir el día y hora que se señale a otorgar la correspondiente escritura en que ha de consignarse el contrato que se celebra, con arreglo a las presentes condiciones.

b) A ingresar puntualmente en la Depositaria municipal, y en los cinco primeros días de cada mes, el importe de la dozava parte de la cantidad anual en que le haya sido adjudicado el remate.

c) A pagar los gastos de publicación de anuncios de la subasta, reintegro del expediente, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta y cuantos gastos ocasiona ésta y la formalización del contrato.

d) A facilitar los suministros que se reclamen por individuos del Ejército y fuerzas de la Guardia civil, cuyo importe le será satisfecho por el Ayuntamiento, previa liquidación, con arreglo a los precios medios que se señalen por la Comisión provincial, de acuerdo con el señor Jefe administrativo, y se publiquen en el *Boletín Oficial* de la provincia.

6.^a *Derechos del rematante.*—El arrendatario tendrá derecho a percibir el importe de los arbitrios que son objeto de este contrato de los particulares e industriales que los devenguen, con sujeción a las tarifas y condiciones especiales de cada arbitrio, que van al pie del presente pliego, y por los pró-

cedimientos establecidos en las respectivas Ordenanzas y disposiciones legales que los regulan.

El Ayuntamiento prestará al contratista auxilio eficaz siempre que lo solicite y legalmente pueda concedérsele.

7.^a *Multas e indemnizaciones.*—Por la falta en el cumplimiento de lo estipulado, el rematante será corregido con multas que le serán impuestas por la Alcaldía dentro de las facultades que le confiere el artículo 77 de la ley Municipal y Ordenanzas, autorizadas para la exacción de los respectivos arbitrios.

Dichas multas serán efectivas gubernativamente y por la vía de apremio, en su caso, de las cantidades en metálico o en efectos que tenga el rematante constituidos en fianza y de los demás bienes que éste posea.

En igual forma se procederá cuando fuere preciso compelerle al pago de los plazos que dejare de satisfacer dentro de los cinco primeros días de cada mes, a la reposición inmediata de la fianza en los casos en que total o parcialmente hubiere sido aplicada al pago de multas, vencimientos anteriores pago de indemnizaciones o resarcimiento de daños.

Si transcurridos diez días de haber sido requerido el rematante para que complete la fianza no lo hiciera, se declarará rescindido el contrato, con los efectos marcados en el artículo 24 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales fecha 24 de Enero de 1905.

8.^a *Riesgo y ventura.*—El presente contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que en ningún caso pueda éste pedir disminución en el precio de la subasta ni rescisión de aquél.

9.^a *Sumisión a los Tribunales.*—Para todas las cuestiones que puedan suscitarse en lo que a este contrato se refiere, el rematante se someterá a los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para entender en estos asuntos.

10. *Bastanteo de poderes.*—Los poderes para asistir a la subasta, en el caso de no concurrir los licitadores por sí, sino representados por otra persona, serán bastanteados en esta ciudad por los Letrados D. Francisco Sampedro Martínez, calle Cánovas del Castillo, número 40, o por D. Enrique Aguilar Tablada y Toro, calle Emilio Gutiérrez Cámara, número 7, y en Madrid, por cualquier Letrado en ejercicio.

11. *Devolución de la fianza.*—Una vez terminado el contrato y demostrada la absoluta solvencia del contratista por lo que respecta al cumplimiento del mismo y de las obligaciones que como tal le imponen las leyes e indemnizaciones que deba satisfacer, le será devuelta la fianza constituida, previo acuerdo de la Corporación municipal.

12. *Condición final.*—Para cuanto no se halle previsto en las precedentes condiciones, se estará a lo dispuesto en la Instrucción para la Contratación de servicios provinciales y municipales fecha 24 de Enero de 1905, Ordenanzas autorizadas para la exacción de los arbitrios objeto del contrato y disposiciones vigentes que los regulan.

Tarifas y condiciones especiales para la exacción de los arbitrios objeto del contrato.

Tarifa número 1.

ARBITRIO SOBRE USO OBLIGATORIO DE PESAS Y MEDIDAS MAYORES

Por el servicio de alquiler de los instrumentos de pesar y de las pesas y medidas para las ventas o transferencias que se verifiquen al por menor, considerándose como tales las que no excedan de seis kilogramos o litros, 2 por 10 del valor de los objetos transferidos.

(En las ventas al por menor se exceptúan aquellos artículos de elevado precio, que sólo devengarán la mitad de los referidos derechos, 1 por 100 del valor de los objetos transferidos.

Por los servicios de pesar y medir y el uso de los instrumentos de peso y medidas para todas las transacciones de frutos y efectos que se verifiquen al por mayor, 1 por 100 del valor de los objetos transferidos.

En las transacciones y transmisiones entre convecinos sobre productos obtenidos en la localidad y destinados al consumo de la misma, sólo se exigirá la mitad de los derechos señalados anteriormente, en esta forma:

En las ventas al por mayor, medio por ciento del valor de los objetos transferidos.

En las ventas al por menor, 1 por 100 de idem.

El importe sobre el peso y medida de los productos que se coticen en Alhóndigas u otros Centros de contratación y en el Matadero público, se exigirá en dichos establecimientos el 1 por 100 del valor de los objetos transferidos.

Por la gestión o agencia para la adquisición o colocación de frutos o efectos a que se refiere el artículo 9.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, cuando los interesados, sin estipular la retribución, confieran al rematante este servicio, 1 por 100 del valor de los objetos transferidos.

Las especies sujetas al pago de este arbitrio son las siguientes:

Trigos de todas clases, yeros, alpiste, cebada, avenate, habas, arvejonés, zaina, garbanzos, lentejas, habichuelas, ensis, aceite de todas clases y sus turbios, vinos de cualquier clase y calidad, vinagres de todas clases, aguardientes y licores, cerdo en vivo, carne de cerdo en fresco y salada, pescados de mar y río, aceitunas en cualquier forma y el orujo.

Condiciones especiales de este arbitrio.

1.º Los artículos que transferian dentro del término municipal para venderlos en otra o en igual forma que se adquiriera, adeudarán el arbitrio por entero, aun cuando la transferencia tenga lugar entre convecinos, por no considerarse para el consumo inmediato, según determina la regla cuarta de la Real orden de 12 de Julio de 1891.

2.º Las especies, artículos o efectos susceptibles de pesar y medir no comprendidos en esta tarifa adeudarán, sin embargo, el arbitrio atendiendo a que el gravamen no exceda del 1 por

100 del valor de la transacción, siendo ésta al por mayor, y del 2 por 100 en las que se verifiquen al por menor, quedando exceptuadas las carnes de hebra, por recaudarse en arbitrio separado.

3.º El cobro de los derechos de tarifa se efectuará con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y Reales órdenes de 24 de Septiembre de 1892 y 28 de Agosto de 1900 y demás disposiciones vigentes.

4.º El arrendatario recibirá del Ayuntamiento, previo inventario, las pesas y medidas y los instrumentos legales de pesar y medir, los cuales devolverá a la terminación del contrato, quedando obligado a indemnizar por el demérito o deterioro que sufran, a juicio de peritos, siempre que no sea inherente al uso y si debido a descuido o abandono.

Tarifa número 2.

ARBITRIO SOBRE PESOS MENORES QUE SE UTILICEN EN LA PLAZA DE ABASTOS Y VIA PUBLICA DE ESTA CIUDAD

Ptas.

Por cada peso de los que se utilizan para la venta al por menor en plaza de abastos y vía pública de esta ciudad..... 0,10

Condiciones especiales de este arbitrio.

1.º Quedan exceptuados de este arbitrio los vendedores de pescado, por estar incluidos en la anterior.

2.º El arrendatario recibirá del Ayuntamiento, bajo inventario, los pesos que se utilicen para la venta al por menor antes expresados, los que devolverá a la terminación del contrato.

Tarifa número 3.

ARBITRIO SOBRE PUESTOS DE VENTA EN LA PLAZA Y VIA PUBLICA DE ESTA CIUDAD

Ptas.

Por cada puesto de cocina o queso, bacalao, higos y otros comestibles; ferretería, cristal, loza, objetos de cobre, zapatos, madera labrada, confecciones de esparto, de telas o tejidos y demás análogos, así como por cada carga de dos o más bultos con el peso de diez a doce arrobas de vitualla y frutas verdes..... 0,25

Por los de pajarillos, codornices o tortolas..... 0,06

Por los de pan, semillas, frutas secas; peces, anguilas, aves de cualquier clase y diferentes a las tres antes expresadas, liebres y conejos en muerte..... 0,12

Por los de aves de corral o del campo, liebres y conejos en vivo..... 0,06

Por cada cabrito o borrego..... 0,12

Por cada puesto de leche, hufuelos o cualquier otra clase de masa frita..... 0,25

Por cada carro de melones o sandías..... 1,00

Por cada carga de pan..... 0,50

Por cada bulto de pescado in-

Ptas.

gresado en el local respectivo por razón de depósito, conservación puesto en venta... 0,50

Por cada cerdo en vivo para la venta dentro del radio de la ciudad..... 0,03

Por cada puesto de turrón, frutas endulzadas de cualquier clase..... 0,25

Por cada puesto de objetos de quincalla, bisutería, pasamanería, tejidos de algodón, lana o seda, ferretería, armas, objetos de madera, de barro o sus análogos..... 0,25

Tienda de espectáculos, tíos vivos, cafés, etc..... 0,50

Condiciones especiales de este arbitrio.

1.º Quedan exceptuados de este arbitrio todos los puestos que se establezcan en el paraje de la Feria de Ganados de esa ciudad que se celebra en el mes de Agosto.

2.º Si algún vendedor estableciera puestos en la parte adentro de las puertas de las dependencias de las casas comprendidas en lo que constituye el Mercado público y calles adyacentes y éstas no sea la residencia constante del industrial, abonará la suma que le corresponde con arreglo a la anterior tarifa.

3.º El dueño de un puesto que se ausente sin haber hecho efectiva la suma que por tarifa le corresponda además de pagar ésta, quedará incurso en una multa de cinco pesetas como minimum, la mitad para el rematante y la otra mitad para el Ayuntamiento en el papel correspondiente.

4.º El rematante no podrá designar sitio en el mercado para la instalación de puestos; éstos han de colocarse por orden riguroso de llegada, procurando una relativa uniformidad con arreglo al perímetro del mismo y no entorpecer el libre tránsito, excepción hecha de los puestos fijos cuya designación corresponde a la Comisión respectiva del Ayuntamiento.

5.º El industrial que en un solo puesto venda más de un artículo de diferente especie tarifada, pagará por cada uno de ellos lo que corresponde según la misma.

6.º El arrendatario tendrá derecho a percibir cinco céntimos de peseta sobre los precios que se señalan en la tarifa que antecede por cada carga que se instale en el mercado y quede bajo su custodia, desde las cinco de la tarde en todo tiempo hasta el día siguiente a la hora del mercado, con la obligación de guardar bajo su responsabilidad las precitadas cargas.

7.º Será de cuenta del rematante el aseo diario del Mercado, que se efectuará antes de las doce del día quedando en su beneficio las barreras del mismo.

Tarifa número 4.

ARBITRIO SOBRE DESPOJOS DE LAS RESSES QUE SE SACRIFIQUEN EN EL MATADERO

Ptas.

Ganado vacuno.

Por una sangre o degolladura... 7,00

Por una sesada..... 0,75

	Ptas.
Por un kilogramo de cabeza sin hueso	1,40
Por uno ídem de asadura.....	1,80
Por uno ídem de rostral de ternera pelado	0,80
Por una extremidad sin pie...	0,15
Por un kilogramo de callos....	0,50
Por un rostral de res mayor...	1,25

Ganado lanar y cabrio

Por una cabeza sin lengua ni sesada	0,25
Por una sesada.....	0,35
Por una sangre o degolladura...	1,75
Por una lengua de segajo.....	0,20
Por un kilogramo de morcilla....	0,60
Por una docena de revoltillos...	0,15
Por una lengua de borrego o de cabra	0,40
Por un kilogramo de asadura blanca o de corazón.....	2,20

Condiciones especiales de este arbitrio.

1.ª Se entenderán por despojos:

En las reses vacunas los órganos de la generación en los machos y las hembras; además de esto, las mamas o ubres; del vientre, el estómago e intestinos, hígado, vejiga y vesícula biliar, las partes blancas del diafragma, la tráquea y los pulmones, la cabeza cortada por la primera vértebra, la parte sebosa de la sobaquera y de la parte anterior de la paletilla, la cola cortada por el cuarto nudo, los cuatro extremos o patas y la sangre.

En las reses lanares y cabrias: la cabeza, cortada por la primera vértebra; las extremidades desde la rodilla y corvejón abajo, las mamas en las hembras y la verga en los machos, exceptuándose los testículos, el menudo y sebo flotante que los cubre, las vejigas de la hiel y orina, los órganos de la generación, la tráquea, pulmones, corazón y la sangre.

2.ª Los precios que se detallan en la precedente tarifa para la venta al público son inalterables, y a sus efectos se anotará en un cuadro con marco y cristal, con letra y números completamente legibles, el cual estará permanentemente en la puerta del cuarto donde se venden los citados despojos, advirtiéndose que por cada día que faltase a este requisito el contratista será multado con 10 pesetas e igual suma por cualquier alteración que introdujere en los precios de la expresada tarifa, pudiendo llegar a la rescisión del contrato cuando esta falta alcance el número de ocho.

3.ª La venta de los despojos no podrá efectuarse fuera del local que el Ayuntamiento tiene designado para este objeto contiguo a la carnicería pública.

Tarifa número 5.

ARBITRIO SOBRE DEGÜELLO DE RESES EN EL MATADERO

	Ptas.
Por cada kilogramo de res mayor	0,10
Por ídem de res menor.....	0,08

Se considerarán reses, a los efectos de las devengaciones de este arbitrio, todo el ganado vacuno, lanar y cabrio

que no se sacrifique en el Matadero público con destino al consumo.

Tarifa número 6.

ARBITRIO SOBRE DEGÜELLO DE CERDOS EN EL MATADERO

Se cobrará por derechos de degüello de los cerdos en el Matadero cinco céntimos por cada kilogramo de peso en canal.

Condiciones especiales de este arbitrio.

1.ª El contratista queda obligado a facilitar a su costa el agua caliente, limpieza del edificio y de los utensilios necesarios y a abonar a los Inspectores de carnes 75 céntimos de peseta por cada cerdo que reconozcan.

2.ª El rematante no está obligado a facilitar matarifes, el cual será pagado por el presentador de los cerdos, pudiendo el Ayuntamiento designar a su elección las personas que presten este servicio.

3.ª Queda terminantemente prohibido dejar durante la noche en el Matadero despojos ni menudos, los cuales deberán ser retirados inmediatamente de terminadas las operaciones, y, en caso contrario, será multado el rematante.

4.ª El principal objeto de este servicio es el de procurar en el mayor grado posible la observancia de la higiene y salubridad pública, evitando que puedan sacrificarse y consumirse cerdos enfermos o en mal estado para la venta. Los infractores de esta disposición serán castigados con la multa de 5 a 25 pesetas, además de satisfacer los derechos correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad a que diere lugar la infracción.

5.ª El Inspector de carnes representa en el Matadero a la Alcaldía y cuidará de la inspección de todos los servicios que se realicen, exigiendo al arrendatario que se verifiquen con arreglo a las disposiciones de sanidad, reglamento interior del establecimiento y órdenes de la Alcaldía. Cuando la urgencia del caso lo exija, el Inspector resolverá por sí las cuestiones que se susciten, dando inmediatamente cuenta a la Alcaldía.

Tarifa número 7.

ARBITRIO SOBRE LAS CARNES FRESCAS Y SALADAS QUE SE DESTINAN AL CONSUMO EN EL TERMINO MUNICIPAL.

Carnes de las reses sacrificadas en el Matadero:

	Ptas.
Carnes de hebra de todas clases, kilogramo	0,198
Ídem de cerdo, ídem.....	0,21

Los despojos de todas clases adeudarán la tercera parte de los derechos señalados para las carnes frescas respectivas.

Carnes de las reses sacrificadas fuera del Matadero:

	Ptas.
Carnes de hebra de todas clases en fresco, kilogramo.....	0,198
Ídem de cerdo.....	0,22
Jamones y tocinos, kilogramo...	0,30

	Ptas.
Chorizos y longanizas.....	0,30
Carnes saladas o ahumadas no especificadas, kilogramo	0,30
Despojos salados de todas clases, kilogramo	0,10

Condiciones especiales de este arbitrio.

1.ª Se entiende por despojos, a los efectos de este arbitrio, en las reses vacunas, lanares y cabrias, el vientre, asaduras y extremos, y en las de cerda el vientre y la asadura.

Todo aquello que sea desechado de los despojos de las reses sacrificadas en el Matadero se tendrá en cuenta para hacer la rebaja proporcional del arbitrio.

2.ª Este arbitrio grava las carnes de las reses vacunas, lanares y cabrias o de cerda que sean sacrificadas en el Matadero de esta ciudad o se importe para el consumo en este término municipal, y se exigirá a los presentadores de dichas reses o carne en el Matadero, donde serán sometidas al reconocimiento facultativo.

3.ª Servirá de base para el adeudo de las carnes el peso de las mismas al fiel y al extraerlas del Matadero.

4.ª El pesado de las carnes se hará por dependientes del rematante y con los aparatos facilitados por el Ayuntamiento, pudiendo el comprador y el vendedor designar persona que presencie las pesadas.

5.ª El pago de este arbitrio es independiente y no exime de satisfacer los derechos de degüello y demás establecidos en el presupuesto municipal por las operaciones que se realicen en dicho establecimiento público.

6.ª La recaudación de este arbitrio tendrá lugar inmediatamente después de hecha la pesada, mediante la entrega del correspondiente recibo talonario.

7.ª Las carnes de las reses sacrificadas fuera del Matadero de esta ciudad que no hayan sido presentadas para su reconocimiento serán decomisadas, imponiéndose a los infractores una multa de 25 pesetas y el abono de la cuota de dos tantos del arbitrio correspondiente.

8.ª Para cuanto no se halle previsto en las precedentes condiciones se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales, Reglamento del Matadero y del Mercado público, en cuanto sean aplicables y no se opongan al fiel cumplimiento de lo enumerado ni a los preceptos contenidos en las Ordenanzas de este arbitrio.

Tarifa número 8.

ARBITRIO SOBRE LA VENTA DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS Y ESPUMOSAS Y SOBRE ALCOHOLES.

Para la exacción de este arbitrio, que revestirá precisamente la forma de patente, se establecen las siguientes:

	Pesetas.
1.ª Venta para el consumo directo de vinos, aguardientes compuestos y licores del país	72,00

	Pesetas.
2. ^a Venta para el consumo directo de vinos, aguardientes compuestos y licores extranjeros	148,00
3. ^a Venta para el consumo directo de sidra, chacolí, cerveza y bebidas gaseosas no alcohólicas	54,00
4. ^a Venta para el consumo directo de alcoholes neutros y de productos a base de alcohol impropios para las bebidas, excepto los artículos de perfumería y tocador	237,60

Condiciones especiales de este arbitrio.

- 1.^a Los establecimientos sujetos al pago de este arbitrio, son:
 - 1.^o Vendedores al por mayor de aguardientes y espíritus de todas clases, licores y vinos extranjeros.
 - 2.^o Cafés.
 - 3.^o Vendedores al por mayor de vinos del país, vinagres y alcohol desnaturalizado.
 - 4.^o Vendedores al por mayor de vinos generosos, licores del país y aguardientes aromatizados.
 - 5.^o Establecimientos para la venta de dulces, pasteles, bollos y demás artículos de pastelería y confitería.
 - 6.^o Idem para la venta al por menor de vinos extranjeros, aguardientes y licores.
 - 7.^o Tiendas de ultramarinos y comestibles donde se vendan al por menor estos licores.
 - 8.^o Cafés con venta de vinos, aguardientes y licores.
 - 9.^o Tabernas o tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes y licores del país.
 10. Establecimientos para la venta de cerveza y bebidas gaseosas.
 11. Tabernas fuera del casco de la población.
 12. Los establecimientos e industriales enumerados no estarán obligados al pago de la respectiva patente mas que en el caso de que se dediquen a la venta para el consumo directo y

al por menor de los artículos gravados.

3.^a Los establecimientos no enumerados pagarán la patente correspondiente a los artículos gravados con este arbitrio que expendan con arreglo a las cuotas que se fijan en la tarifa citada.

4.^a A los industriales que satisfagan a la vez que la patente número 1 la número 2, sólo se les cobrará por ésta la diferencia entre las dos, o sea 76,50 pesetas.

5.^a Una misma patente no autoriza en caso alguno la venta en más de un establecimiento fijo ni a más de un vendedor cuando las ventas no se realicen en aquellos establecimientos.

6.^a Para la recaudación de este arbitrio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza especial del mismo, autorizada por la Dirección general de Propiedades e Impuestos con fecha 13 de Febrero de 1920.

7.^a Las multas que deban imponerse a los defraudadores de este arbitrio son las establecidas en las citadas Ordenanzas y serán impuestas en la forma que en la misma se determina.

Modelo de proposición.

D... vecino de... con cédula personal ... enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de ... y en el *Bolletín Oficial* de... para la subasta de los arbitrios establecidos sobre pesas y medidas mayores, pesos menores que se utilicen en la plaza y vía pública, púestos de venta en la plaza y vía pública, despojos de las reses sacrificadas en el Matadero, degüello de reses en el Matadero, carnes frescas y saladas, y sobre la venta de bebidas espirituosas y espumosas y sobre alcoholes, así como también de las condiciones estampadas en el pliego que se inserta con el citado anuncio y se halla además de manifiesto en la Secretaría municipal, ofrece por la contrata expresada, con sujeción estricta a dichas condiciones, la suma anual de ... pesetas de las que corresponden... pesetas al primero de dichos arbitrios; ... pesetas al segundo, ... pe-

setas al tercero, ... pesetas al cuarto, ... pesetas al quinto, ... pesetas al sexto, ... pesetas al séptimo y ... pesetas al octavo, ascendiendo esta proposición durante los cinco años por que se anuncia este arrendamiento a... pesetas el primer arbitrio, ... pesetas el segundo, ... pesetas el tercero, ... pesetas el cuarto, ... pesetas el quinto, ... pesetas el sexto, ... pesetas el séptimo y ... pesetas el octavo, que hacen un total de ... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)
 Aguilar de la Frontera, 21 de Diciembre de 1922.—La Comisión de Hacienda, José de Toro.—José L. de Guevara.—Antonio García.

S—561

PARTE NO OFICIAL

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Ptas.

Madrid.....	Un mes.....	5
Provincias.....	Un trimestre.	20
Posesiones de Africa.	Un trimestre.	30
Extranjero.....	Un trimestre.	45

TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 250 pesetas, el 10 por 100

Id. id. de 2.500	Id. id. de 100	el 20 por 100
Id. id. de 5.000	Id. id. de 100	el 30 por 100

TARIFA ESPECIAL DE ANUNCIOS DE SUBASTAS

No excediendo de 10.000 pesetas, a 0,40 ptas. la línea.

De 10.001 a 30.000,	a 0,50	Id. id.
De 30.001 a 50.000,	a 0,60	Id. id.
De 50.001 a 70.000,	a 0,70	Id. id.
De 70.001 a 90.000,	a 0,80	Id. id.
De 90.001 en adelante,	a 1,00	Id. id.